



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0209-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Conoce esta Dirección correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2025, del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), mediante el cual informa que, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, ambos países concluyeron los requisitos legales internos para la entrada en vigor de la "Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las subpartidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas)".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2025, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), informa que en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, ambos países concluyeron los requisitos legales internos para la entrada en vigor de la "*Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las subpartidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas)*", la cual entrará en vigor a partir del 20 de febrero de 2025.
3. Que en el Decreto N° 44972-COMEX publicado en el Alcance No. 205 a La Gaceta No. 238 del 18 de diciembre de 2024, se da a conocer la "*Publicación de la Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las subpartidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas)*", la cual dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0209-2025

“De conformidad con el Artículo 135 (La Comisión de Libre Comercio), párrafos 1, 3 (b) (ii) y 4 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Costa Rica (“el Tratado”), la Comisión de Libre Comercio (“Comisión”), puede modificar el Anexo 2 (Desgravación Arancelaria).

De conformidad con el artículo citado, la Comisión acuerda la concesión unilateral de Costa Rica a China para incluir en el programa de eliminación arancelaria de Costa Rica y otorgar tasa arancelaria del 0% los productos clasificados en las subpartidas:

- 1. 6105.10.00 AND 6105.20.00 (Camisas para hombres y niños);*
- 2. 6109.10.00 AND 6109.90.00 (T-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles);*
- 3. 6212.10.00 (Sostenes); y*
- 4. 7321.11.10 (Cocinas de gas).”*

4. Que en la Gaceta N° 8 del 15 de enero de 2025, se publica Fe de erratas donde se corrige el número del Decreto anterior, señalando el número correcto Decreto Ejecutivo N° 44792-COMEX, lo demás permanece invariable.
5. Que en razón de lo anterior, corresponde incluir en el programa de eliminación arancelaria de Costa Rica y otorgar tasa arancelaria del 0% a los productos clasificados en las subpartidas citadas y que se detallan a nivel nacional de doce dígitos en el siguiente cuadro y en anexo adjunto:

Código arancelario Nacional	Descripción	Desgravación arancelaria
6105.10.00.00.00	- De algodón.	0.0%
6105.20.00.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	0.0%
6109.10.00.00.00	- De algodón.	0.0%
6109.90.00.00.00	- De las demás materias textiles.	0.0%
6212.10.00.00	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	
6212.10.00.00.10	-- Copas prehormadas.	0.0%
6212.10.00.00.90	-- Las demás	0.0%
7321.11.10.00	Cocinas de gas (ver anexo)	0.0%



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0209-2025

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Proceder a la aplicación de la desgravación arancelaria conforme lo dispone la *“Publicación de la Decisión de la Comisión de Libre Comercio sobre la eliminación de aranceles aduaneros en el Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica para las sub partidas 6105.10.00 y 6105.20.00 (camisas para hombres y niños); 6109.10.00 y 6109.90.00 (t-shirts y camisetas, de punto de algodón y demás materiales textiles); 6212.10.00 (sostenes); y 7321.11.10 (cocinas de gas)”*, publicada en el Decreto N° 44972-COMEX, en el Alcance No. 205 a La Gaceta No. 238 del 18 de diciembre de 2024 y Fe de erratas publicada en La Gaceta N° 8 del día 15/01/2025, siendo lo correcto Decreto Ejecutivo N° 44792-COMEX y en conformidad con correo electrónico remitido por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de fecha 13 de febrero de 2025 para las mercancías detalladas en el siguiente cuadro y anexo adjunto:

Código arancelario Nacional	Descripción	Desgravación arancelaria
6105.10.00.00.00	- De algodón.	0.0%
6105.20.00.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	0.0%
6109.10.00.00.00	- De algodón.	0.0%
6109.90.00.00.00	- De las demás materias textiles.	0.0%
6212.10.00.00	- Sostenes (""brassieres"", corpiños)	
6212.10.00.00.10	-- Copas prehormadas.	0.0%
6212.10.00.00.90	-- Las demás	0.0%
7321.11.10.00	(Cocinas de gas) ver anexo	0.0%

2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0209-2025

3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige a partir del 20 de febrero de 2025

Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

Elaborado por: Rocío Castillo Mora Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Lilliana Ureña Solís Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0209-2025

ANEXO

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	IVA	LEY	LEY GOLFITO	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
	7321.11.10.00	--- Hornillos y cocinas																						
S	7321.11.10.00.10	---- Cocinas portátiles	14	13	1	10	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.5	8.0	0	0
I	7321.11.10.00.1	---- Cocinas portátiles																						
I	7321.11.10.00.11	---- Cocinas de gas	14	13	1	10	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.5	8.0	0	0
I	7321.11.10.00.19	---- Otros	14	13	1	10	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.5	8.0	0	0
S	7321.11.10.00.90	---- Otras	14	13	1	10	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.5	8.0	0	0
I	7321.11.10.00.9	---- Las demás																						
I	7321.11.10.00.91	---- Cocinas de gas	14	13	1	10	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.5	8.0	0	0
I	7321.11.10.00.99	---- Otros	14	13	1	10	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.5	8.0	0	0

Donde:



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0209-2025

MOV: Movimiento.

S: Suprimir.

I: Inclusión.

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación.

LEY: Ley de Emergencia N° 6946.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LEY GOLFITO: LEY GOLFITO 9356

C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana.

MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.

CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.

CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la Rep. de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.

CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.

CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.

AACUE: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros y Andorra.

PANAMA: Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.

AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.

COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.

COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.

AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

Ecuador: Acuerdo de Asociación Comercial entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Ecuador.